PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias			Registro
Expediente de la acción de inconstitucion	alidad al rubro	o indicada,	
cuya demanda fue promovida por la Pre	sidenta de la	Comisión	12473
Nacional de los Derechos Humanos.	· < \		

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

#### I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fórmese la acción de inconstitucionalidad 71/2025.

# II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación<sup>1</sup>.

#### III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

**XI**. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad**. El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el treinta de mayo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del treinta y uno de mayo al veintinueve de junio de dos mil veinticinco (día inhábil). En consecuencia, toda

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 24, fracción IX y 163 quinquies, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Michoacán, adicionado mediante Decreto Número 185, publicado en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el 30 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación: (...)."

## IV. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>3</sup> y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de las

vez que en el caso la demanda fue exhibida el treinta de junio de dos mil veinticinco (primer día hábil siguiente), en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma **es oportuna**.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cómunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

normas impugnadas (iniciativas, dictamenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

## V. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa delegada y autorizados y exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

## VI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

## VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

#### VIII. Notifiquese.

Por lista, por ofició a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Físcalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 665/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la **acción de inconstitucionalidad 71/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/MESH. 3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 752690

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	Ac de la suprema corte de Justicia de la i								
i iiiiiaiite	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO		Estado del	OK	Vigente			
	CURP	EIBI751223HDFSTR06		certificado					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000	00000000016740	Revocación	OK	No revocad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:57:45Z / 10/10/20	25T14:57:45-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma	'							
	8f 22 2f 4d c5 7d 7f 04 fc ea 7d 30 12 64 c1	09 58 c8 f3 41 67 90 7b 8c 3a d9 a9	16 17 40 87 02 54 61	2f d3 35 f1 dd/9	7 04 d	b f5 26 56 5			
	d2 98 ab 2b 6a 02 88 a1 7f 7f d5 ff 69 39 48	01 3f 03 38 c8 4f e8 6f 7d 62 e1 03	42 7b 9d 7b 3a 2b 96 e	e5 c7 5f af a0 54	c6 93	Led b3 b6 e2			
	67 7d b6 dc 4e b0 0a 83 54 51 54 d9 88 42	42 b7 75 ff 03 17 69 c3 e2 bf 65/58 7	76 60 ea fa e9 b3 ab 80	) 2b 3a 38 77 45	9c 22	37 e1 ff e3			
	2f 06 d8 fb 37 29 9f ca 6f b5 15 ed 45 76 54	aa f8 48 b6 13 89 84 88 1c d2 bd 20	) 1c-5d 3e 43 8d 49 89	40 73 89 b0 f9	68 Of 3	39 9c 8b ec c			
	48 83 d7 75 58 a3 6e 93 5b 1e 53 c5 4e 7a	4a 8f ba b7 58 84 00 e5 0f 93 ad fa l	ob sa d1 23 48 45 77 e	7/4e b6 f7 1c ec	22 90	da ba c9 40			
	88 03 b9 bc c5 cf 07 cc b0 3e fd 01 7c c4 31	40 37 a7 bc fd a1 34 07 90 þ2 8f ec		$\langle \langle \rangle \rangle$					
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:57:46Z/ 10/10/20	25T14:57:46-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSP ACI del Consejo o	de la Judicatura Federa						
	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal								
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000	00000000016740						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:57:45Z / 10/10/20	25T14:57:45-06:00	)					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL		<i></i>					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedi	a de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón			
	Identificador de la secuencia	573426							
	Datos estampillados	1B0B14ECD1D340F51A18F6690	92E323DADEC8B61F	8957719605EF	6DC34	ECF8DE98			
	,								
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO		Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06		certificado	OK	vigerite			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000	00000000007587	Revocación	OK	No revocad			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:24:21Z / 01/10/20		Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	0 0.00		•	1			
	Cadena de firma								
Cirmo.									
	2f 94 dd 22 bb fe 91 c5 18 fc c3 a2 0f 9c 1c a2 80 6f 5d bf cf bb 78 fb 02 74 26 83 94 24 ba 2c ea 03 64 c5 f1 55 da 47 db 3a 68 6a 2a 37 bb 5d f7 66 3b 62 56 a9 5b 9e fb 64 a5 83 cf e8 35 18 d2 6f ae 62 5c 13 8d 8f 13 ce a2 89 f8 f4 2c ca 25 e4 8d 61 2c fa 75 ba be c5 b8 09								
	25 1a da 9a b0 5e 41 33 9d b2 54 10 d0 dc 27 be b2 b2 c2 21 7e 58 cc 44 d4 11 2e 4a e5 5f 9d a6 b2 35 7d f3 fb 83 61 24 66 3b 34 c8 fc								
	40 38 3f 56 7a 2a 7e 51 c <del>0 8f c3 9</del> 7 fa 04 c2 37 b4 be 7f e3 0e b5 fd <del>0e 1f 10 bd 58 2d 43 f6 18 6a 51 d5 4b e9 b7 f1 3f d0 82 cb 5d 4f 61 a 65 d5 d5</del>								
	de d7 34 f6 a8 e6 31 08 4c 73 f7 9c 94 2d 08 1e a2 9c d3 e2 9b ef 4b de 43 d5 29 1f 88 d9 94 62 e2 95 81 68 7d 14 12 b1 38 00 1a 54 97								
	09 4a ba 10 d7 14 92 30 ca cf c5 02 62 2f 48 b8 f4 a3 0f 96 2f 88 cf 22 94 4b c5								
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T01:24:22Z / 01/10/20	25T19:24:22-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP			 I					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia							
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000	<u> </u>	aloutulu I Guolai					
	Fecha (UTC / Giudad de México)	02/10/2025T01:24:21Z / 01/10/20							
	. , , ,		1201 19.24.21-00.00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP	TSP FIREL	a da la Cupraria Carta	ا عاد المعاد ا	n Nina!	Án			
	Emisor dei certificado ISP	Autoridad Certificadora Intermedia	a de la Suprema Corte	de Justicia de la	a inaci	Off			

5317/11

509EEFF84B4AE27371A447BDF85319C645410B8FE62D2227780DAE1C091336F4903222

Identificador de la secuencia

Datos estampillados